

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 108-2003

Fecha de Ingreso: 8 de octubre de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación

Materia: Relaciones Generales de Cooperación

Partes: SG/OEA y La Comisión Nacional de Energía Atómica

Referencia: CNEA

Fecha de Firma: 12 de Agosto de 2003

Fecha de Inicio: 12 de Agosto de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Buenos Aires, Argentina / Washington, DC. Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA AGENCIA
INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA AGENCIA
INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Las Partes del presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") a través de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo ("AICD"), representada por el señor L. Ronald Scheman, Director General de la AICD, y la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República Argentina ("CNEA"), en este acto representada por el Dr. José Pablo Abriata, en su calidad de Presidente de la misma y en un todo de acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, aprobadas por Ley N° 24.804;

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos ("OEA") estableció la AICD como una entidad para la promoción, coordinación, administración, y facilitación del planeamiento y ejecución de proyectos, programas y actividades de desarrollo dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral ("CIDI");

Considerando que la misión principal de la AICD, establecida en su Plan de Acción, es ayudar a los Estados miembros de la OEA a "acelerar su desarrollo a través de la aplicación de cooperación y capacitación técnica, con especial énfasis en la cooperación entre las naciones de América Latina y del Caribe";

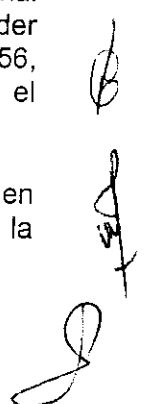
Teniendo en cuenta que el objetivo de la AICD es convertirse en proveedor líder de cooperación y capacitación en la región para acelerar la marcha del desarrollo económico y para abordar los temas de la reducción de la pobreza y desequilibrios sociales, y que busca alcanzar ese mandato a través del desarrollo de proyectos que atraigan la experiencia y el financiamiento del sector privado para expandirse más allá de subsidios tradicionales y así incrementar fondos disponibles para estos proyectos;

Reconociendo que el éxito de la AICD depende, en parte, de su capacidad para trabajar con instituciones de distintos países que han conformado vínculos cercanos e importantes en el ámbito local y regional y que pueden asistir en nuevos programas de desarrollo;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos, y que influye positivamente en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Teniendo en cuenta que CNEA es un Organismo Descentralizado del Estado Nacional Argentino, constituida de acuerdo a las leyes argentinas, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 10.936 del 31 de mayo de 1950, reorganizada por Decreto-Ley 22498/56, ratificado por Ley 14467 y cuyas actividades son reguladas por sus propios Estatutos, en el marco de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, de fecha 02 de abril de 1997;

Considerando que CNEA es una institución nacional, creada para asesorar al Estado en materia de política nuclear, y para realizar desarrollos en todos los aspectos vinculados a la



utilización pacífica de la energía nuclear en el país, y que con este fin, promueve actividades de innovación tecnológica orientadas a la generación de nucleoelectricidad, la producción y el uso de materiales radiactivos para la medicina, el agro y la industria, la gestión segura de los residuos radiactivos, y de investigación y desarrollo en las ciencias base de la tecnología nuclear;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Propósito

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación general y especial para coordinar las actividades de las Partes y fortalecer el desarrollo en las Américas a través del empleo de modalidades multimediales utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como otras que serán acordadas mutuamente y basadas en programas aprobados por la Asamblea General de la OEA, el CIDI y la AICD.

ARTICULO II

Información y Cooperación

- 2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común tal como se describe en el Artículo III de este Acuerdo. Las Partes establecerán además vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto tal como se describe en los Artículos IV y V.

ARTICULO III

Responsabilidades de las Partes

3.1 CNEA:

- a. Colaborará en iniciativas socioeducacionales, económicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento a través de modalidades multimediales utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades alejadas de las Américas. Estas iniciativas podrán canalizarse, entre otros medios, por el *Portal Educativo de las Américas*, la página de Internet de la AICD; el sistema de becas de la AICD/OEA; redes especializadas vinculadas con la formación o difusión de conocimiento; un servicio informativo de ofertas y demandas de servicios de cooperación en el Hemisferio; y otros proyectos que serán mutuamente acordados;
- b. Brindará asesoramiento y apoyo académico a la AICD en temas de su competencia para la aplicación de programas integrales para el desarrollo integral a través del uso de tecnologías de la información;

- c. Recomendará a la AICD las actividades, planes o programas que pudiesen contribuir para el desarrollo en el Hemisferio, como así también de otros asuntos dentro del alcance de este Acuerdo;
- d. Enviará a la AICD una copia de las leyes aplicables en Argentina y las políticas que gobiernan las operaciones de CNEA que guarden relación con los objetivos comunes de las Partes, con la implementación de este Acuerdo y con subsecuentes acuerdos entre las Partes; y
- e. Presentará a la AICD, antes del 15 de diciembre de cada año, un Informe Anual describiendo: (1) las actividades llevadas a cabo bajo este Acuerdo durante ese año; (2) las actividades que se propone llevar a cabo bajo este Acuerdo durante el año siguiente; y (3) una lista actualizada de sus funcionarios ejecutivos y de sus centros afiliados o instituciones en los Estados miembros de la Organización relacionados con actividades que se deriven de este Acuerdo.

3.2 La AICD:

- a. Colaborará con CNEA en el diseño y desarrollo de iniciativas socioeducativas, económicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento y el aprendizaje a través del uso de recursos educativos multimediales;
- b. Proveerá servicios de asesoría solicitados por CNEA en las prioridades programáticas adoptadas por los Estados miembros de la OEA relacionados con los programas aprobados por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral ("CIDI") y la Asamblea General de la OEA;
- c. Pondrá a la disposición de CNEA el Portal Educativo de las Américas y otras herramientas disponibles en materia de tecnología de la información que pudiesen contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos, particularmente los relacionados con la formación y capacitación de los recursos humanos;
- d. Informará a CNEA de los programas en proceso de desarrollo de la AICD en áreas de interés mutuo, en particular aquellos relativos a la provisión de acceso a la información, y considerará la participación de CNEA en ellos;
- e. Invitará a representantes de CNEA a reuniones técnicas de la AICD, según lo permitan sus reglas, cuando se discutan aspectos relacionados con tecnologías de la información, temas socioeducativos, económicos y culturales, o cuando CNEA exprese su interés en participar en cualquiera de dichas reuniones; y
- f. Considerará las observaciones realizadas por escrito por CNEA sobre asuntos de interés común.

ARTICULO IV

Esfera de Relaciones Cooperativas Especiales

- 4.1 Las Partes desarrollarán relaciones cooperativas especiales en áreas de interés común incluyendo, pero no limitadas a, lo siguiente:

- a. La identificación de acciones socioeducativas para el desarrollo integral, el fortalecimiento democrático, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos;
- b. La promoción de una educación permanente basada en el desarrollo de habilidades, conocimientos, valores cívicos y democráticos a través de mecanismos flexibles de prestación de servicios, incluyendo el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para favorecer el empleo, el desarrollo personal y el compromiso social;
- c. La consolidación de un diálogo más eficaz entre la sociedad y las instituciones de educación superior o universitaria para facilitar el acceso de todos a dichas instituciones equilibrando la demanda creciente con normas de calidad más exigentes y el financiamiento público con una mayor participación de parte del sector privado;
- d. El apoyo para una cooperación hemisférica en la investigación, enfocada a la solución de problemas específicos en el Hemisferio y la transferencia de conocimientos;
- e. El desarrollo de acciones para el acceso de los profesores, estudiantes y administradores al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, mediante una capacitación orientada hacia nuevos métodos didácticos, el apoyo al desarrollo de redes y el fortalecimiento, de manera sostenida, de los centros de intercambio y divulgación de la información, con el fin de reducir la línea divisoria del conocimiento y la brecha tecnológica entre las sociedades del Hemisferio y dentro de ellas;
- f. La organización de actividades, programas y proyectos conjuntos para mejorar la universalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia a través de tecnologías de la información;
- g. El intercambio de: (i) material bibliográfico y multimedial, bases de datos e información general relacionada con acciones conjuntas; (ii) documentos e información específica concerniente a todas las actividades proyectadas y todos los programas de trabajo que puedan ser de interés para ambas instituciones; (iii) personal profesional técnico e información especializada entre CNEA y la AICD para actividades definidas;
- h. La realización de reuniones profesionales conjuntas sobre asuntos de interés común;
- i. El facilitar la capacitación e investigación conjunta para temas de interés de ambas partes.

ARTICULO V

Identificación e Implementación de Proyectos y Actividades Conjuntas

- 5.1 Dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año a partir de la entrada en vigor del mismo, cada Parte presentará a la otra en documento escrito estableciendo un "Programa de Trabajo" para el año calendario en progreso.
- 5.2 El Programa de Trabajo de cada Parte contendrá propuestas para la implementación conjunta de proyectos o actividades de interés mutuo, que tuvieren una financiación acordada por las Partes.

- 5.3 Una vez decidido conjuntamente por las Partes cuáles de los proyectos y actividades del Programa de Trabajo serán implementados, y se hayan obtenido los fondos y autorizaciones necesarios, las Partes elaborarán un Memorando de Entendimiento ("MDE") para cada proyecto o actividad, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo tales proyectos o actividades. Cada MDE especificará en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 5.4 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico serán establecidos en el MDE correspondiente o en un acuerdo separado, según lo decidan las Partes.

ARTICULO VI Limitaciones Presupuestarias

- 6.1 Las obligaciones financieras incurridas por la AICD como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por la Secretaría Ejecutiva de la AICD de acuerdo con lo aprobado por la AICD o el órgano político correspondiente, o en el caso de fondos específicos, según lo permitido por los términos específicos que reglamentan las apropiaciones hechas a tales fondos. Nada en este acuerdo limitará la autoridad de aquellos órganos para adoptar, modificar, o enmendar el Presupuesto para el Programa de la AICD, en concordancia con las realidades financieras de la Secretaría General, la AICD, y los países miembros de la OEA. Las obligaciones financieras en que haya incurrido CNEA como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por CNEA, de acuerdo a lo aprobado por sus autoridades en el marco de sus regulaciones internas.

ARTICULO VII Resolución de Disputas

- 7.1 Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), y aplicando las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
- 7.2 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, SG/OEA, AICD o de su personal según las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con el derecho internacional.
- 7.3 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de que pueda gozar CNEA o su personal según las leyes de Argentina o de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO VIII
Duración, Modificación y Finalización

- 8.1 Este Acuerdo podrá ser modificado mediante un intercambio de notas fechadas y firmadas por Representantes de ambas Partes debidamente autorizados, las cuales se anexarán al presente Acuerdo.
- 8.2 Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmada por ambas Partes. Permanecerá en vigor hasta que alguna de la Partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el acuerdo.
- 8.3 Cualquiera de las Partes puede poner término en cualquier momento al acuerdo mediante comunicación por escrito a la otra, con una antelación de sesenta días.
- 8.4 La finalización de este Acuerdo no afectará los proyectos y actividades específicos en progreso y apropiadamente financiados a menos que el correspondiente MDE establezca lo contrario.

ARTICULO IX
Coordinación y Comunicación Institucional

- 9.1 La institución dentro de la SG/OEA responsable por el cumplimiento y coordinación de las obligaciones de la SG/OEA bajo este Acuerdo es la Secretaría Ejecutiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo. Toda comunicación a la SG/OEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:


Director
Departamento de Tecnología de la Información para el Desarrollo Humano
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
1889 F Street, NW., # 781
Washington, D.C. 20006
Tel: 202-458-3902
Fax: 202-458-6263/3783

- 9.2 El área dentro de CNEA responsable por el cumplimiento y coordinación de sus obligaciones bajo este acuerdo es la Sub Gerencia Asuntos Institucionales. Toda comunicación a CNEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Sub Gerencia Asuntos Institucionales
Comisión Nacional de Energía Atómica
Av. del Libertador 8250
(1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Tel. 54-11-4704-1045
Fax: 54-11-4704-1161

- 9.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona designada para recibir comunicaciones conforme al presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra Parte.

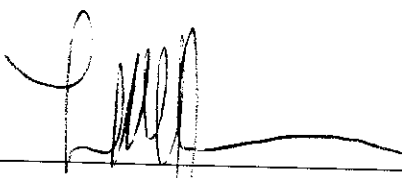
En fe de lo anterior, los representantes de las partes debidamente autorizados para ello suscriben este Acuerdo, en dos originales de igual tenor, en la fecha y lugar que en cada caso se establece.



José Pablo Abriata
Presidente

**Por la COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ATÓMICA**

12... de agosto de 2003
Buenos Aires, Argentina

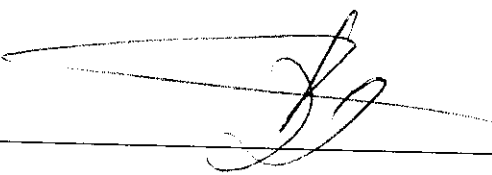


L. Ronald Scheman,
Director General, AICD

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

..... de agosto de 2003
Washington D.C., EEUU

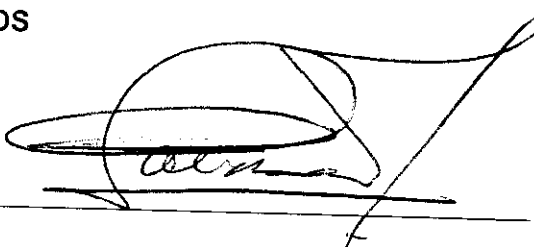
TESTIGOS



Gabriel Norberto Barceló
Sub Gerente Asuntos Institucionales

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ATÓMICA**

11. de agosto de 2003
Buenos Aires, Argentina



Carlos E. Paldao
Director

**POR LA AGENCIA INTERAMERICANA
PARA LA COOPERACION Y EL
DESARROLLO**

5... de agosto de 2003
Washington DC, EEUU